

AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN**ANUNCIO**

Con fecha veintiséis de noviembre de 2020, mediante acuerdo adoptado al efecto, el Pleno del Ayuntamiento de Tarancón, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuelas Municipales Infantiles. Asimismo se acordó dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Además se indicó que en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, dicho acuerdo se elevaría a definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No constando alegaciones presentadas al citado expediente, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo antes provisional, siendo la redacción de la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del servicio de Escuelas Municipales Infantiles, la que sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES**Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las atribuciones conferidas en los arts. 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles Municipales.

Artículo 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público los solicitantes de la prestación del servicio, que serán en todo caso el padre, madre o tutor legal del menor de edad que resulte beneficiario del servicio, y que no hayan sido desposeídos de la guardia legal.

Artículo 4. Devengo

1.- Nace la obligación de pago de la matrícula cuando se inicie por primera vez la prestación del Servicio de las Escuelas Infantiles en los términos expresados en esta Ordenanza. No procederá la devolución de la matrícula en ningún caso.

2.- Nace la obligación de pago del precio público cuando se inicie la prestación de los servicios de las Escuelas Infantiles. En el caso de los niños que aún no han nacido o nacidos hasta la edad de matriculación en la Escuela Infantil, abonarán el precio público completo del horario pedagógico, si desean tener la reserva de plaza.

3- Las cuotas mensuales deberán ser abonadas por los usuarios del servicio y obligados al pago, en la primera quincena de cada mes, mediante domiciliación bancaria. En caso de que los recibos sean devueltos por cualquier motivo, los gastos tanto de cobro como de devolución correrán a cuenta del titular.

4.- El usuario que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso estará obligado a presentar la solicitud de baja en el Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Tarancón entre los días 1 a 22 del mes inmediatamente anterior al que solicita causar baja. En otro caso la baja será efectiva en el segundo mes posterior al de solicitud de baja.

Artículo 5. Cuantía

La Cuantía del precio público regulado en la Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, clasificándose las tarifas en función de la renta anual familiar.

Para calcular los ingresos de la unidad familiar se tomará como referencia el ejercicio económico anterior al del inicio del curso y el número de integrantes de la unidad familiar en el año de la convocatoria.

La renta anual familiar se obtendrá mediante la suma de los resultados de las siguientes operaciones efectuadas en cada uno de los certificados presentados:

- Si se hubiera presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se considerará como ingresos, la cantidad resultante de operar con las cantidades que figuran en las casillas del modelo de declaración del IRPF aprobado para la declaración del ejercicio que se tenga en cuenta, correspondientes a:

- 1.- Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables al periodo impositivo a integrar en la base imponible general.
- 2.- Saldo neto de los rendimientos de los rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta.
- 3.- Saldo neto negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables al periodo impositivo a integrar en la base imponible general.
- 4.- Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales imputables al periodo impositivo a integrar en la base imponible del ahorro.
- 5.- Saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario.
- 6.- Saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario.

La cantidad considerada como ingresos totales será el resultado de realizar la siguiente operación según las magnitudes relacionadas anteriormente: 1+2-3+4-5+6.

Dichas magnitudes podrán ser actualizadas si la Ley que regula el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas fuese modificada, modificando a su vez los conceptos de renta establecidos en la actual ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que han sido tomados de referencia para el cálculo de la renta anual familiar.

- Si no se hubiese presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Resultado de la suma de los Rendimientos del Trabajo, del Capital Mobiliario, Rendimiento neto de Actividades Económicas y de las Ganancias patrimoniales que consten a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, menos el importe de los gastos deducibles de los Rendimientos del Trabajo.

- En el caso de declaraciones individuales se sumarán los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia.

5.1.-MATRICULA

Se abonarán 20 euros en concepto de matrícula, cuando el/la niño/a asista por primera vez a la Escuela Infantil. No procederá devolución de la matrícula en ningún caso.

5.2.- CUOTA MENSUAL.

La cuota mensual será la cuota correspondiente al horario pedagógico (entrada de 9 a 9:30 y salida a las 13 horas), que se establecerá de acuerdo a la siguiente tabla.

IMPORTE DE RENTA	CUOTA A PAGAR MENSUAL
Hasta 16.000 €	54 €
De 16.001 € a 25.000 €	84 €
De 25.001 € a 35.000 €	114 €
De 35.000 € en adelante	144 €

5.2.1. A esta cuota se añadirán los servicios correspondientes a las ampliaciones de horario solicitadas.

Horario ampliado de mañana con desayuno	15 €/mes
Comedor	90 €/mes
Horario ampliado tarde con merienda	15 €/mes

- Ampliado de mañana con desayuno de 7:45 a 8,30 horas.
- Adelanto de horario de entrada (justificado con certificado de empresa o del Colegio en que esté matriculado algún hermano/a del niño/a: 8:45 a 9 (sin coste adicional)
- Comedor: salida de 14:15 a 14:30
- Horario siesta: salida de 16 a 16:30
- Horario ampliado tarde con merienda: salida de 17 a 17:30

5.2.2. Cuotas a satisfacer por días sueltos por la prestación de los siguientes servicios:

Comida ocasional (avisar el día anterior)	5 €/día
Desayuno ocasional	3 €/día
Merienda ocasional	3 €/día

5.2.3. Se podrán adquirir vales para el servicio de comedor que podrán ser utilizados días sueltos, siempre informando al centro con un día de antelación:

Comida	40 €
--------	------

5.2.4. Las vacaciones de Navidad y las vacaciones de Semana Santa serán las que se establezcan en el Calendario Escolar para los Colegios de Castilla La Mancha. Durante estos periodos vacacionales, las Escuelas Infantiles podrán permanecer abiertas. Los niños/as que no vayan a asistir en estos periodos podrán solicitar el prorrateo del precio público del mes con el que correspondan las vacaciones, antes del día 22 del mes anterior. Igualmente se podrá solicitar el prorrateo del mes de Septiembre y el mes de Julio.

5.2.5. No se abonará el precio que corresponda al mes de Agosto en que la Escuela Municipal permanezca cerrada por razón de vacaciones de verano.

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se entenderá que incluyen el IVA, que en su caso, establezca la legislación vigente.

Artículo 6. Reducciones y becas.

1. Procederá el estudio de la concesión de una Reducción o Beca de hasta el 100 % del precio público y/o matrícula por interés social mediante la presentación de una solicitud de Reducción o Beca por el/la Representante del menor e informe de los Servicios Sociales. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o a la Junta de Gobierno Local por delegación de aquélla la adopción de la Resolución correspondiente. Dicha Resolución contendrá los términos y la duración a que afecte no pudiendo ser superior al periodo comprendido entre los meses de septiembre a julio.

2. Las unidades familiares con más de un miembro matriculado en cualquier nivel de Escuelas Infantiles se verán beneficiadas de las siguientes reducciones:

* Segundo miembro: 50% de la cuota total.

* Tercer miembro y siguientes: 35 % de la cuota total.

Artículo 7. Normas de gestión.

1.- Las cuantías establecidas en el art. 5 están fijadas por la utilización de los servicios mensualmente como regla general.

2.- Solamente podrán ser utilizados los servicios de Escuelas Infantiles por días sueltos (horario ampliado, comedor, siesta y merienda) por un plazo máximo de diez días al mes, estando supeditado en todo caso, a la existencia de plazas libres al efecto.

3.- Durante el curso los padres, tutores o guardadores podrán acogerse a las ampliaciones o reducciones de horario, debiendo solicitarse antes del día 22 del mes anterior. Las ampliaciones o reducciones de horario sólo se aplicarán para meses completos.

4.- En los supuestos de falta continuada durante un período igual o superior a un mes se podrá proceder a la reserva de plaza llevando implícito el abono de la totalidad del horario pedagógico, siempre y cuando se comunique por escrito mediante solicitud en el Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Tarancón.

5.- La falta de asistencia, sin comunicación previa a la Escuela Infantil, durante dos meses continuados, supondrá la pérdida de adjudicación de la plaza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarancón a veinticinco de enero de 2021.

EL ALCALDE, Fdo. José López Carrizo.